

San José de Cúcuta, 15 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 4166 DEL 1-10-2024 PAS No. 009 – 2024

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS** representada legalmente por el / la señor (a) **JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA**, identificado (a) con NIT **1.092.355.845-6** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4166** de fecha **1** de octubre de **2024** **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 009-2024**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DISMEDNORT S.A.S	1.092.355.845-6	RESOLUCION No. 4166 del 1-10-2024	009-2024

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4166 DL 1-10-2024 PAS 009-2024 DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

27 de noviembre de 2024, 6:30 p.m.

Para: DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS <drogueriafarmaherrerapluss@gmail.com>

CC: FarmaHerrera Plus <FarmaHerreraPlus@hotmail.com>

San José de Cúcuta, 15 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 4166 DEL 1-10-2024 PAS No. 009 – 2024

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS** representada legalmente por el / la señor (a) **JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA**, identificado (a) con NIT **1.092.355.845-6** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4166** de fecha **1** de octubre de 2024 “**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**” expediente **P.A.S. 009-2024**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **siete (07)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente



MIRYAM REYES ORTEGA

PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica

PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 4166 DEL 1-10-2024.pdf
222K **RESOLUCION 4166 DEL 1-10-2024 PAS 009-2024.pdf**
882K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 7</p>

RESOLUCION N° 4166
(1 OCT 2024)

"Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria"

Radicado: P.A.S. 009 - 2024
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS
NIT: 1.092.355.845-6
Dirección: Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S.
Propietario/Rep. Legal: JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN
HAGA SUS VECES
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: farmaherreraplus@hotmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a "Apertura el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 009 - 2024, se inician atendiendo una queja ciudadana de presuntas irregularidades ocurridas en un establecimiento del municipio de Villa del Rosario, en virtud de ello se agenda la visita técnica y se efectúa la auditoria de Inspección, Vigilancia y Control en el ejercicio de su competencia legal, al establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS, establecimiento representado legalmente por el señor JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con NIT N° 1.092.355.845-6, ubicado en la Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, donde se pudo observar una flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse en irregular posesión o Tenencia y comercialización de productos farmacéuticos, de medicamentos vencidos o alterados, con fecha de vencimiento alteradas, tenencia y comercialización de medicamentos con leyenda de uso institucional, tenencia y comercialización de medicamentos de control especial en establecimiento no autorizado, registrado mediante Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) consistente en Decomiso de Medicamentos y cierre de establecimiento No. NGEJ – 416 de fecha 18-07-2024 de fecha 03-junio-2022 y Acta de Verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGEJ – 415 de fecha 18-07-2024.

Con presunta violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente; Resolución 1478 de 2006 capítulo V artículo 11, capítulo XX artículo 97 numeral 2 literal h, resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, Decreto 2200 de 2005 artículo 13, artículo 20 numeral 3, decreto 677 de 1975 artículo segundo literal C), artículo 77 de las prohibiciones parágrafos 1, 2 y 3, ley novena de 1979 artículo 456., así lo registró el personal técnico en salud que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Actas mencionadas.

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

El señor(a) JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado(a) con NIT No. 1.092.355.845-6, Representante legal de la DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS con dirección para correspondencia y notificación en Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, e-mail notificación judicial farmaherreraplus@hotmail.com.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 7</p>

RESOLUCION N° 4 1 6 6
(1 OCT 2024)

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 456, 564, 573 y su párrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 13, 20; Numeral 3, 26, ss.,
- 2.6. DECRETO 677/1995, Artículo 77, párrafo 1°, 2° y 3°.
- 2.7. DECRETO 677/1995, Artículo 2, literal c).
- 2.8. Resolución 1478 de 2006, Artículo 11, s.s., capítulo XX artículo 97 numeral 2 literal h.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor(a) JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 7</p>

RESOLUCION N° 4166
(1 OCT 2024)

SUS VECES, en calidad de Representante legal de la DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS, identificado con NIT 1.092.355.845-6 ubicada en Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, e-mail notificación judicial farmaherreraplus@hotmail.com.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS ubicada en la Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, representada legalmente por el señor JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit 1.092.355.845-6, se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse en posesión o tenencia, comercialización de medicamentos marcados con leyenda Uso Institucional y medicamento de control especial en establecimiento no autorizado, medicamento vencido o alterado, registrado mediante Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) consistente en Decomiso de Medicamentos y cierre de establecimiento No. NGEJ – 416 de fecha 18-07-2024 y Acta de Verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGEJ – 415 de fecha 18-07-2024.

Al realizar seguimiento a la queja ciudadana, se pudo establecer que en la droguería se encontró en el área de almacenamiento en la estantería; medicamentos vencidos con las fechas de vencimiento alteradas, en una caja debajo de estantería en el área de almacenamiento, medicamentos de control especial en establecimiento no autorizado para dicha actividad medicamentos marcados con leyenda de uso institucional y enmendadas sus leyendas o tachadas, cabe señalar que todos los elementos decomisados fueron registrados en detalle en las actas levantas en dicha diligencia.

De los hechos relevantes y analizando los elementos encontrados se puede observar que allí se estaría cometiendo unas irregularidades, con violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente; la Resolución 1478 de 2006 capítulo V artículo II, Capítulo XX artículo 97 numeral 2 literal h, resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, Decreto 220 de 2005 artículo 13, artículo 20 numeral 3, Decreto 677 de 1975 artículo segundo literal C), artículo 77 de las prohibiciones parágrafos 1°, 2°, y 3°, Ley 9 de 1979 artículo 456, así quedó registrado en las actas elaboradas por el personal técnico en salud que adelanto la diligencia.

3.2. Medio probatorio

Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) consistente en Decomiso de Medicamentos y cierre de establecimiento No. NGEJ – 416 de fecha 18-07-2024 de fecha 03-junio-2022 y Acta de Verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGEJ – 415 de fecha 18-07-2024 , consistente en Decomiso de productos farmaceuticos hallados al interior del establecimiento, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de medicamentos del I.D.S, donde se pudo observar que por el hecho de encontrarse en posesión o tenencia, comercialización de medicamentos marcados con leyenda Uso Institucional y medicamentos de control especial, medicamentos vencidos o alterados, registrado mediante Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) descritas, con violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente; Resolución 1478 de 2006 capítulo V artículo 11, capítulo XX artículo 97 numeral 2 literal h, resolución 1403 de 2007 capítulo VII artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, decreto 2200 de 2005 artículo 13, artículo 20 numeral 3, decreto 677 de 1975 artículo segundo literal C), artículo 77 de las prohibiciones parágrafos 1, 2 y 3, ley novena de 1979 artículo 456.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 7</p>

RESOLUCION N° 4166
(1 OCT 2024)

3.3. De la vulneración normativa

Presuntamente la persona investigada vulnera la siguiente normatividad; Decreto 677/1995, artículo 2 literal c) y el artículo 77 parágrafo 1°, 2° Y 3°, entre otras que se citan a continuación.

- **LEY 9 DE 1979: ARTICULO 456.** *Se prohíbe la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.*
- **DEL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005:**

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - *Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.*

ARTÍCULO 13. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. - *Todo servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico o persona autorizada, tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar un Sistema de Gestión de la Calidad Institucional, de conformidad con las leyes y demás normas sobre la materia.*

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DEL DISPENSADOR. - *El dispensador no podrá:*

3. *Dispensar medicamentos alterados o fraudulentos.*

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - *Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las "C normas vigentes.*

- **DECRETO 677 DE 1995;** *Del Título I, artículo 02, Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:*

Artículo 2, Producto Farmacéutico alterado; literal; c) *Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto.*

- **Artículo 77. De las prohibiciones.** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 386 y 450 del Decreto-ley 1298 de 1994, con excepción de los laboratorios farmacéuticos fabricantes legalmente autorizados y de los titulares del correspondiente registro sanitario, se prohíbe la tenencia de empaques o envases vacíos, etiquetas y elementos destinados a la elaboración de medicamentos en los establecimientos farmacéuticos de que trata este Decreto, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.*

Parágrafo 1º. *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.*

Parágrafo 2º. *Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 7</p>

RESOLUCION N° 4166
(1 OCT 2024)

Parágrafo 3º. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 23 de 1962, el gerente, el administrador, el propietario o propietarios y el director responsable de los establecimientos farmacéuticos que fabriquen, distribuyan, despachen o vendan productos farmacéuticos son solidariamente responsables civil o penalmente de la calidad, pureza y autenticidad de los productos que fabriquen, adquieran, distribuyan, despachen o vendan en el respectivo establecimiento.

- **RESOLUCION 1478 DE 2006; CAPITULO V; INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN.**

ARTÍCULO 11. Para cualquier tipo de actividad con sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, las entidades públicas, privadas y personas naturales deberán estar inscritas ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes o Fondos Rotatorios de Estupefacientes de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

CAPITULO XX. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 97. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en el artículo anterior, las infracciones que a continuación se tipifican:

2. Infracciones graves: h) Dispensar medicamentos en establecimientos no autorizados;

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor(a) JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con NIT No. 1.092.355.845-6, Representante legal de la DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS NIT 1.092.355.845-6, ubicada en Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S. Presuntamente por el hecho de encontrarse en posesión o tenencia, comercialización de medicamentos marcados con leyenda Uso Institucional y medicamento vencido o alterado, registrado mediante Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) consistente en Decomiso de Medicamentos y cierre de establecimiento No. NGEJ – 416 de fecha 18-07-2024 de fecha 03-junio-2022 y Acta de Verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGEJ – 415 de fecha 18-07-2024 . Con violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente; Resolución 1478 de 2006 capítulo V artículo 11, capítulo XX artículo 97 numeral 2 literal h, resolución 1403 de 2007 capítulo vii artículo 28 manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico, decreto 2200 de 2005 artículo 13, artículo 20 numeral 3, decreto 677 de 1975 artículo segundo literal C), artículo 77 de las prohibiciones parágrafos 1, 2 y 3, ley novena de 1979 artículo 456 y demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- el decomiso de objetos y productos;
- La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 7</p>

RESOLUCION N° 4 1 6 6
(1 OCT 2024)

e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

III. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con NIT No. 1.092.355.845-6, Representante legal de la DROGUERIA FARMAHERRERA PLUS - NIT N° 1.092.355.845-6, ubicada en Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con NIT No. 1.092.355.845-6, con dirección para correspondencia y notificación en Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) JESUS ANDRES HERRERA HIGUERA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con NIT No. 1.092.355.845-6, con dirección para correspondencia y notificación en Cll. 5 # 7-158 CENTRO, VILLA/ROSARIO, N.D.S, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) consistente en Decomiso de Medicamentos y cierre de establecimiento No. NGEJ – 416 de fecha 18-07-2024 de fecha 03-junio-2022 y
- Acta de Verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGEJ – 415 de fecha 18-07-2024.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para qué realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 7</p>

RESOLUCION N° 4 1 6 6
(1 OCT 2024)

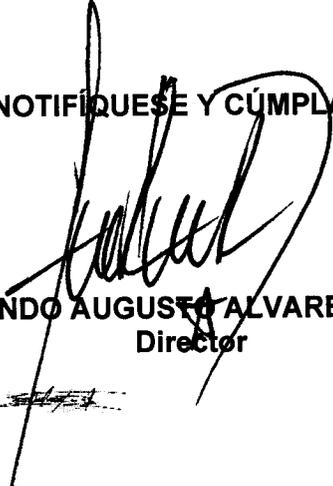
verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados y de las implicaciones de la actuación irregular descrita en el Actas de Medida Sanitaria de Seguridad (5/5) consistente en Decomiso de Medicamentos y cierre de establecimiento No. NGEJ – 416 de fecha 18-07-2024 de fecha 03-junio-2022 y Acta de Verificación de requerimientos a establecimientos farmaceuticos No. NGEJ – 415 de fecha 18-07-2024.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,



1 OCT 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública – IDS
Revisó: Asesor Jurídico Despacho

